



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Así mismo, se encuentra pendiente la aprobación de costas liquidadas a continuación, de conformidad con lo ordenado en providencia del 29-11-2021:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Agencias en derecho.....\$ 13.187.781

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 13.187.781**

**SON: TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.**

Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

**SECRETARIA.**

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6</b>
DEMANDADO -	<b>CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665</b>
RADICADO	<b>23-001-31-03-003-2020-00195-00</b>
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACION – APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO N°	(009)

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

A Despacho el presente proceso, con subrogación que hace el BANCO SERFINANZA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allegada por el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, a través del correo electrónico [juanc\\_04102011@hotmail.com](mailto:juanc_04102011@hotmail.com), quien además



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

allega poder que le otorga la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., para que represente al FNG.

### II. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si la subrogación presentada a favor del FNG es procedente.

### III. CONSIDERACIONES

Respecto a la SUBROGACIÓN, el Código Civil en su artículo 1666 la define de la siguiente manera: **“La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación: “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

**Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”**

A fin de establecer si la solicitud de subrogación presentada a favor del FNG es procedente, se hace necesario examinar los documentos arrimados con la misma.

Se allegó memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, suscrito por el Dr. GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO, en calidad de representante legal del BANCO SERFINANZA S.A., **tal como se acredita en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda**, donde manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

(\$108.378.144,00) M/L, derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones de **CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665** e indica que, en consecuencia, reconoce que opera por ministerio de la ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la SUBROGACION a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto indicado, **salvo porque el poder conferido al respectivo abogado (Derecho de postulación, no se encuentra acreditado)** así:

-Con la solicitud se allega memorial suscrito por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, mediante el cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS -CC.10.966.302** y T.P. 230.722 del CSJ (correo electrónico: [juanc\\_04102011@hotmail.com](mailto:juanc_04102011@hotmail.com)), para que represente los intereses del FNG dentro del presente proceso.

Sea lo primero manifestar que, una vez revisado el certificado de existencia y representación del Fondo Regional de Garantía del Caribe Colombiano S.A. encuentra el Despacho que la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado **no ostenta la calidad de Representante Legal (Gerente) ni suplente del representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Igualmente, no obstante indica que dicho poder se rige por los parámetros plasmados conforme al CONTRATO DE MANDATO existente entre el FNG y el FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual, la representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. tiene la facultad de designar apoderados judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **es preciso recordar**, que la Dra. Vásquez Rosado no es la representante legal (Gerente) del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. **Igualmente**, que el CONTRATO DE MANDATO que se allega data de febrero del año 2015 y no presenta nota de vigencia o ratificación, como tampoco se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de cámara y comercio. Sumado a ello, quien lo suscribe como representante del FNG es el Dr. JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, quien, verificado el certificado de existencia y representación allegado, no ostenta la representación legal del FNG.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto el profesional del derecho allegue poder debidamente otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal en cabeza de la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO.

Respecto a la liquidación de costas, se procede a su aprobación, de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el Despacho de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCO SERFINANZAS S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, hasta la concurrencia del monto pagado el 13-09-2021: CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$108.378.144,00) M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación, **hasta que** el poder del abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, se presente en debida forma.

**TERCERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas que antecede (Ver informe Secretarial).

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c2a9c76a0daf6ee843d46923810ce75b9abd3a9725827a52ccc8b38fd2dd8**

Documento generado en 04/02/2022 01:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**